

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

AÑO XXXII

Ica, Diciembre 16 de 1891

NUM. 361

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

*Dirección de Gobierno.*

Lima, Noviembre 17 de 1891.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.  
Circular.

Con fecha de hoy S. E. el Presidente de la República, ha tenido a bien nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina al Coronel don Juan Ibarra.

Lo que me es grato comunicar á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

*José de la R. Arana.*

Lima, Noviembre 24 de 1891.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.  
Circular.

Con fecha 14 del actual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores dice al señor Ministro de Gobierno lo que sigue.

“El Ministro de la República en España me dice con fecha 23 de Setiembre último, lo que sigue:—Como debe ya tener conocimiento ese despacho, el Gobierno español ha resuelto celebrar el 4.º centenario del descubrimiento de América con una Exposición histórica, biográfica, americana, invitando, como lo ha hecho con el Perú, a todas las naciones cuya historia se relacione con ese acontecimiento.—Aunque no he presentado mis credenciales por encontrarse ausente S. M. la Reina, personajes importantes de esta Corte, como el señor Canovas del Castillo, a quien ya me une amistad personal, y otros mas, se han insinuado de palabra y por escrito con la Legación de mi cargo, para que trabaje en el ánimo de US. y del Supremo Gobierno, á fin de que la parte expositiva del Perú sea lo mas completa posible.—Esta Legación ha estudiado la manera de hacer facil á US. este trabajo, y sin perjuicio de las medidas que US. crea oportunas, me permito hacer las indicaciones siguientes, felicitando me de antemano si merecen su aprobación. Estas son: 1.º Que se nombre una Comisión de personas notables, como se ha hecho para la Exposición de Chicago, la que se dirigirá, protegida por el Gobierno, á todas las autoridades de la República, exitándoles su patriotismo, para que á su vez, éstas consigan de los particulares todo aquello que crean conveniente mandar. 2.º Dirigirse además el Ministerio de Gobierno á las mismas autoridades y particulares, con el indicado fin, haciendo lo posible porque en Departamento y Provincias se organicen comisiones *ad hoc*. 3.º Enviar los fotografías necesarios para que saquen reproducciones de los principales monumentos históricos, ruinas de templos, ciudades indias, fortalezas, etc., pues aquí se proponen por esas fotografías hacerlas de yeso y piedra. Y 4.º Advertir que todo lo que signifique gastos de transporte y devolución de objetos, así como el pago de lo que se deteriora ó pierda, corre de cuenta del Gobierno español.—Nuestro crédito nacional está, pues, de por medio y no dudo que US. con su reconocido amor al país hará cuanto esté á su el-

cance para conseguir el mejor éxito en esta cuestión.—Que trascribo á US. para que se sirva acordar y resolver al respecto lo que estimare mas conveniente.

Lo que me es grato trascribir á US. para su conocimiento, y a fin de que forme las comisiones respectivas con el fin indicado.

Dios guarde á US.

*José de la R. Arana.*

Lima, Octubre 24 de 1891,

De conformidad con lo prescrito en resolución de esta fecha; nómbrese Jefe de la Comisión encargada de formular un plan general de demarcación territorial á don José Román Idiaquez Cónsul del Perú en el Pará, quien despues de organizadas las labores que se le encomiendan se constituirá á desempeñar sus funciones consulares, reemplazándolo el inmediato inferior; nómbrese oficial auxiliar á don Manuel Contreras Villanueva, y amanuenses á don Adolfo Romero y á don Fabio G. Obanganaqui.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Herrera.*

Ministerio de Hacienda y Comercio.

*Dirección General.*

Lima, Diciembre 2 de 1891.

Señor Prefecto del Departamento de Ica

En la solicitud de las Camaras de Comercio de Arequipa y Piura y Banco del Callao de esta Capital, sobre inspección de los documentos afectos al impuesto de timbres por los rematistas de este ramo; el Supremo Gobierno en acuerdo de 30 del mes anterior, ha expedido la resolución que sigue:

“Visto este expediente á que han dado origen las representaciones de las Camaras de Comercio de Arequipa y Piura del comercio de esos Departamentos y especialmente del Banco del Callao establecido en Lima y de su Sucursal en Piura, quejándose de los procedimientos que pretenden establecer los comisionados de don Ricardo A. Velez y C.ª, rematistas del impuesto de timbres fiscales en toda la República, para inspeccionar si los documentos de las casas de comercio tienen los timbres a que están afectos, con cuyo motivo solicitan, en lo principal aclaratoria del decreto de 9 de Enero de 1890, referente á dicho asunto; y visto el recurso de los expresados rematistas, corriente a f. poniendo en conocimiento del Gobierno que el aludido Banco se niega á facilitar las visitas de que trata el artículo 24 de la Ley de Timbres, y teniendo en cuenta que lo prescrito en dicho decreto no ha sido suficiente para impedir nuevas reclamaciones al respecto, sosteniendo el Comercio y los Bancos por una parte que el examen de sus carteras, papeles y libros, importa un ataque a la inviolabilidad del domicilio, al secreto de las negociaciones y de la correspondencia, omnimoda facultad que no puede ejercerse por rematistas interesados en encontrar faltas para imponer multas y causar

perjuicios; y afirmando los rematistas por otra, que tienen como delegados por el Gobierno el derecho de examinar la cartera de los Bancos y de las casas de Comercio, con arreglo al artículo 24 de ley de 1.º de Noviembre de 1879, y que aún pueden exigir de los particulares la presentación de los documentos sujetos al impuesto y sin restricción al examen de los registros de los Escribanos, desde que se hicieron cargo del ramo; y considerando: 1.º Que no se trata de la visita del domicilio particular sino de casas de comerciantes y Bancas, las que al ejercerlas contraen la obligación de poner timbres en todos los documentos en que los requiera la ley, no teniendo el Estado por consiguiente otro interés que ver cumplida con fidelidad dicha obligación; 2.º Que tampoco se trata de enterarse de la correspondencia ni de las operaciones que aparezcan en los libros de comercio sino solo de los pagarés y demas documentos mercantiles que deban llevar timbre, y que la inspección puede hacerse solo de ellas y únicamente por la cantidad que importan y por el timbre respectivo, reservándose la firma del dador que es lo único en que puede pretenderse que haya secreto, para lo cual bastaria cubrirla con un papel en el momento de mostrar el documento; 3.º Que hay un derecho incontestable en el Estado, ó sea el Gobierno, para pesquisar y ver si los documentos de comercio tienen los timbres respectivos, y que lo único que puede pretenderse es que se restrinja á los puntos que acaban de ser indicados; 4.º Que ese derecho lo ejercen en todas partes del mundo los empleados fiscales cuando se trata de contribución sobre la renta, la utilidad que tiene el comercio cada año, y si se trata de timbres, inspeccionando y viendo los documentos que deban llevarlos; 5.º Que con esta investigación prudente y discreta sobre cantidad y timbre que se verifica en todas partes del mundo, especialmente en países muy adelantados, no se viola ningun derecho ni ningun secreto, pues está reducida solo á los documentos de obligación, que deben llevar el timbre respectivo; 6.º Que el artículo 24 de la Ley de Timbres de 1.º de Noviembre de 1879, al ordenar que los Bancos sean inspeccionados anualmente por el empleado de Gobierno no excluye que se haga esa inspección sobre casas de comercio que tienen pagarés en cartera á otro documento de obligación; 7.º Que ese mismo artículo 24 presupone el derecho de inspección sobre todos los documentos de cartera para cerciorarse si llevan adheridos los correspondientes timbres; 8.º Que á mayor abundamiento, además de las disposiciones legales citadas debe observarse que al inspeccionar el Gobierno si un documento tiene ó nó el timbre respectivo, ejercita el derecho de ver si ha sido ó nó defraudado, lo cual sucede con toda contribución; 9.º Que el decreto de 9 de Enero de 1890, está concebido en terminos tan claros que no admite forzada ó autojadiza interpretación, ni debieran haberse suscitado dudas, acerca de su sentido; y 10.º Que prescribiéndose por la cláusula 6.ª de las bases acordadas por resolución de 29 de Agosto de 1889, para el remate del expendio de timbres en toda la República, “que el rematista queda autorizado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre este impues-

to", no cabe duda que el Gobierno transfirió á los rematistas el derecho que le confiere la Ley de Timbres citada y el Reglamento de la materia, sobre inspeccion, derecho cuyo ejercicio, dentro de los límites fijados puede reputarse como condicion indispensable para que los rematistas cumplan con lo que han pactado. Por estas consideraciones, y de conformidad en lo principal con el informe de la Seccion del Ramo y dictamen del Ministerio Fiscal que precede, ratificando el decreto de 3 de Enero de 1899; se declara: que los Bancos y los Comerciantes estan obligados a mostrar al subastador del expendio de timbres en toda la República, ó a su comisionado, los documentos en cartera, pagarés, etc., que deben tener timbres, limitandose la inspeccion a solo ver la cantidad del documento y la existencia del timbro respectivo. Y por cuanto en este expediente corre el memorial que don Alejandro Hartley, Presidente de la Camara de Comercio de Arequipa presentó al Congreso, solicitando declare que los rematistas de los impuestos de timbres, alcohóles, etc., no tienen derecho para penetrar al domicilio particular a verificar inspeccion de ningun género: remítase con la nota respectiva estos actuados a la H. Cámara de Senadores, la que pidió informe al Gobierno en ese asunto.—Comuníquese, registre y publíquese.—Rubrica de S. E. —Carbajal."

Y la trascibo á US. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le respecta,  
Dios guarde á US.

Simon Irigoyen.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Direccion General.

Lima, Diciembre 2 de 1891

Señor Prefecto del Departamento de Ica.  
Circular.

El señor Decano de la Facultad de Medicina participa a este Despacho haber autorizado al Médico ecuatoriano don Francisco E. Illingwortt. para que pueda ejercer libremente su profesion en la República.

Comuniquelo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

M. T. Silva.

Lima, Noviembre 18 de 1891

Señor Prefecto del Departamento de Ica.  
Circular.

El Gobierno mira con el mas vivo interes los Colegios de Instruccion Media, persuadido de que por hoy dichos establecimientos, no solo son la fuente única de los preceptores mas idóneos, por poseer generalmente el idioma y dialectos dominantes en la mayor parte del territorio nacional, sino tambien porque en ellos deben formarse cuando menos todos los funcionarios públicos de órden subalterno, como los municipales, gobernadores y jueces de paz. Si, pues, es inconcebible una buena administracion pública, cuyos dependientes no posean siquiera los conocimientos que abraza la Instruccion Media; se comprende facilmente la necesidad que hay de prestarle preferente atencion, sobre todo en el estado actual de la cultura del pais.

Para US., que es el primer encargado del exacto cumplimiento de la ley en el Departamento que dignamente preside, no debe ni puede ser extraño el fomento de la Instruccion Media, con cuyo fin gestionará la inmediata apertura de los Colegios que hubiesen sido creados por la ley, y vigilara incesantemente el buen servicio de ellos, sin conculcar la accion de los funcionarios encargados especialmente de su acertada direccion.

Dios guarde á US.

Espanio Serpa.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Prefectura del Departamento de Ica.

Noviembre 28 de 1891.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instruccion.

S. M.

Grato me es contestar la estimable circular de US. de 18 del corriente, recomendando el fomento de la Instruccion Media en este Departamento, manifestándole que el único colegio de esta clase que existe en la Capital funciona con regularidad, bajo la dependencia inmediata de la Junta de Delegados de Instruccion Pública. Como Presidente de la Junta Departamental, le he prestado, en la pequeña parte que ésta tiene ingerencia toda la atencion posible, y continuare procediendo de igual manera, como US. lo encarece en su citada circular.

Dios Guarde á US.

S. M.

Manuel Feo. Diez Canseco.

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

Diciembre 2 de 1891.

Señor Alcalde del H. Concejo Provincial de Chincha.

El Gobernador del Distrito de Chincha Alta, en un informe que se le ha pedido, expone que con fecha 19 de Junio último, el Alcalde Municipal del Distrito le ofició para que, con el auxilio de la fuerza pública, se hiciera efectiva una multa de diez soles impuesta á don Jose Masarina, por infraccion del Reglamento Municipal. Concedida la fuerza se presentó dicho Masarina al Gobernador, manifestándole que se negaba á pagar la multa porque el alguacil del Concejo se le habia presentado con un recibo manuscrito, en lugar del papel sellado de multas respectivo. El Gobernador hizo enmendar esta falta, y se efectuó la multa.

Como verá US., este procedimiento envuelve una grave falta en aquella autoridad municipal, y á fin de que no se repitan quejas de esta naturaleza, dicte US. las medidas que convengan, tanto respecto del Concejo aludido, como de los demas de su dependencia.

Dios guarde á US.

Benjamin Aragon.

CONCEJO PROVINCIAL DE CHINCHA.

Pisco, 5 de Diciembre de 1891

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

S. P.

He tenido el honor de recibir el estimable oficio de US. de fecha 2 del que rige, Núm. 801, por el que se sirve comunicarme que el señor Gobernador del Distrito de Chincha Alta, en un informe elevado a esa Prefectura, expone: que con fecha 19 de Junio último, se pretendió imponer por el señor Alcalde del citado Distrito, una multa en papel comun al señor José Masarina.

Inmediatamente he impartido las órdenes mas terminantes á todos los Concejos dependientes de ésta, para que por ningun motivo se realicen hechos como el referido, á la vez que he pedido informe al señor Alcalde de Chincha Alta, para el debido esclarecimiento del que US. se ha dignado poner en mi conocimiento.

Dios guarde á US.

S. P.

Eugenio Roman.

MANIFIESTO

De Ingresos y Egresos que por Rentas y Gastos Generales ha tenido la Tesorería Departamental de Ica, en Julio de 1891.

INGRESOS.

Soles Cts.

A Existencia de Junio próximo pasado..... 919 19

„ Aduana de Pisco.

Remitido por la expresada Renta, para los siguientes gastos generales:

Para el pago de dietas y leguas de Representantes a Congreso..... 2,874 86

Por el contingente ordinario del presente mes, conforme al cuadro de la Direccion General da Hacienda, previa deduccion de S. 56: 68 que ha descontado a cuenta de adelantos de sueldos..... 2,473 87

„ Producto de papel de multas.

Cobrado a don Alejandro Bendrell por multa impuesta por la Subprefectura del Cercado... 2 —

„ Producto de Bienes Nacionales.

Cobrado a don Eteberto Arnao dos anualidades vencidas en Setiembre de 1880 de los censos que gravan en su hacienda San Juan de Dios á favor del Ramo de Temporalidades 25 98

„ Deudores por adelantos.

Descontado de su haber del presente mes al Jefe de la Gen-darmeria sargento mayor don José M. Cabrera en cancelo de un sueldo adelantado que recibió de la Tesorería General..... 4 60

„ Ingresos extraordinarios.

Cobrado a don José G. Tigero ex-Gobernador de Palpa, á mérito de la denuncia del Visitador de Escribanías doctor don Pedro Caravedo por timbres que cobró de dos escrituras extendidas en aquel Distrito..... 50 67

„ Depósitos.

Valor que se ha cobrado al referido Tigero como recargo de ley en favor del doctor Caravedo, sobre la anterior cantidad..... 25 88

Total Ingresos del presente año. 6,458 81

RESUMEN.

Existencia del mes pasado..... 919 19

Ingresos del presente mes..... 5,453 81

Total Ingresos S. 6,872 80

Poder Legislativo.

Por Cámara de Senadores.

Partida 1.

Pagado al H. Senador por este Departamento doctor don José Leon, una mesada de dietas adelantada y leguajes hasta la Capital de la Republica... 812 —

Cámara de Diputados.

Partida 27.

Pagado al H. Diputado por la Provincia del Cercado de este Departamento Dr. don Juan de Dios Quintana por una mesada de dietas y leguajes. Idem a los idem idem por Ayacucho a cuenta de leguajes y dietas, como sigue:  
 Al H. Diputado por la Provincia del Cercado doctor don Juan I. García..... 300 —  
 Al idem idem por la idem de Cangallo don Mariano Valdivia. 300 —  
 Al idem idem por la idem La-Mar don Guillermo More..... 300 —  
 Al idem idem por la id. de Lucanas doctor don Juan O. Ben-dezú..... 300 —

Ramo de Gobierno.

Por Movilidad.

Partida 945 pliego O. del presupuesto vigente.

Pagado al Mayor de Guardias de la Guardia Civil del Departamento, sargento mayor don Pedro Labarthe, que ha sido trasladado a la Capital, su pasaje de mar del puerto de Pisco al del Callao..... 10 —

Ramo de Policia.

„ Varios.

Invertido con cargo al ajustamiento de la Gendarmeria del Departamento, en los haberes y gastos siguientes:  
 Al Jefe y Oficiales sus haberes del presente mes;  
 Al sargento mayor don José M. Cabrera..... 90 —  
 „ Teniente don Aurelio B. Villarreal..... 70 —  
 „ Idem don Alejandro Quezada 70 —  
 „ Alferez don Mariano Rossell 60 —  
 Socorros de los individuos de tropa existentes en esta ciudad. 684 80  
 Idem de cuatro individuos de tropa de la guarnicion de Pisco pagados por conducto del Sub prefecto señor Octavio Diaz Canseco..... 74 40

Gasto Material.

Forraje pagado a los siguientes:  
 Al mismo señor Canseco por cuatro caballos de la guarnicion de Pisco..... 18 60  
 A don Pedro Belli por siete caballos a piquete..... 86 80  
 „ los SS. M. Picaso Hs. por veintitres idem del 1.º al 15 y por veintiatro del 14 al 16 82 05  
 „ don Luis E. Martinez, por

„ don M. los idem del 1 al 20.... 6 —  
 Al Jefe sargento mayor don José M. Cabrera los extraordinarios de 86 plazas que han pasado revista..... 7 20  
 „ mismo la asignación para útiles de escritorio y alumbrado..... 4 —  
 Pagado al Dr. don José A. Olachea el forraje correspondiente a veintitres caballos en pampa del 16 al 80 de Junio próximo pasado..... 51 75  
 Idem al mismo señor por un caballo que se le ha comprado para el uso de la gendarmeria. 50 —  
 Suma S. 1,838 —

Esta suma se aplica de este modo:  
 Por gasto personal de la Gendarmeria—Partidas 513 a 520... 847 20  
 Por gasto material de la Gendarmeria—Partidas 744 a 748 y 758..... 816 40  
 Por gastos extraordinarios de Gobierno—Partida 1 del pliego 1.º extraordinario..... 174 40  
 S. 1,838 —

Ramo de Justicia.

„ Pensiones de montepío de Justicia.

Partidas 395 y 469.

Pagado a las pensionistas del ramo, sus goces de Junio próximo pasado, como sigue:  
 A doña Benjamina Morales..... 10 58  
 „ la señorita Eloiza, Ignacia y Griserina Tagle..... 8 —

„ Gastos extraordinarios de Justicia.

Partida 1 del pliego 3.º extraordinario.

Pagado a doña Ines Chiri, viuda del Juez de 1.º Instancia doctor don Manuel Andraca su pensión de Junio próximo pasado..... 10 55

Ramo de Beneficencia.

„ Subsidios a la Beneficencia para Hospitales.

Partida 292.

Entregado a las Rentas Departamentales el subsidio del presente mes para la Beneficencia de esta ciudad. .... 166 66

„ Subsidio Fiscal para Médicos Titulares.

Partida 293.

Entregado a las mismas Rentas para el pago del haber del Médico Titular del Cercado, por el presente mes..... 50 —

Ramo de Hacienda.

„ Cesantes de Hacienda. Partida 417.

Pagado a don Toribio Valdez, su pensión de Junio próximo pa-

Asamblea Departamental de la Guardia Nacional.

Partida 226.

Pagado a los instructores de Chinchabaja y Chinchabaja Alta, teniente coronel don Ricardo Aldea y sargento mayor don Francisco Berdejo respectivamente, sus haberes de Junio próximo pasado, a S. 80 cada uno..... 160 —  
 Idem al idem del Cercado y Jefe de E. M. del Departamento coronel don Miguel Panlette su idem del presente mes y la asignacion para útiles de escritorio de su despacho..... 124 —

„ Pensiones de Montepío Militar.

Partida 247.

Pagado a las pensionistas del ramo las terceras partes del valor de sus goces correspondientes a Junio próximo pasado, como sigue:  
 Doña Matiana Manrique..... 56 88  
 „ Maria Lopez..... 16 66  
 „ Rosa Mantilla..... 18 88  
 „ Antonia Valdez..... 4 66  
 „ Salamina Quintana..... 6 66  
 „ Paula Benavides..... 12 32  
 „ Mercedes Diaz..... 16 —  
 „ Cristina Quintana..... 57 77  
 „ Juana Lopez..... 12 22  
 „ Clara A. y Eudocia Sanchez..... 4 66  
 „ Maria Luisa Robles..... 10 —  
 „ Isabel de los Heros..... 7 66

„ Pensiones de Indefinidos.

Partida 244.

Pagado a los que se encuentran en esta condicion las terceras partes de sus haberes de Junio próximo pasado, en este orden:  
 Al Teniente Coronel don Manuel Robles..... 81 14  
 „ Idem don Nicanor G. Tizon. 82 22  
 „ Idem don Manuel Baeza..... 12 27  
 „ Capitan don Leopoldo Tizon 17 —  
 „ Subteniente don Manuel S. Falconi..... 4 88  
 „ Alferaz don Belizario Alva... 7 88

„ Pensiones de invalidos,

Partida 246.

Pagado al cabo 2.º en esta condicion Manuel Valle, su tercera parte de Junio próximo pasado..... 6 —

„ Gastos extraordinarios de Guerra.

Partida 1 del pliego 5.º extraordinario.

Pagado al Subprefecto del Cercado, teniente coronel don Benjamin Aragon los diarios de los conscriptos, Juan Ortiz, Mateo Malasquez y Fabriciano Vargas del 1.º al 18 del

presente mes..... 27 —  
 Idem al ayudante de la Prefectura del Departamento teniente don Fidel Varela los diarios de los mismos conscriptos y de Pedro Mendivis que han sido remitidos al Ejército por los días del 19 al 27 del idem idem..... 18 —  
 Idem al mismo oficial por un pasaje de 1.ª clase de vapor de ida y regreso, seis de ida al Callao de 2.ª clase y dos de regreso, para el envío de los referidos conscriptos a la Capital de la República y los dos guardias civiles que los fueron custodiando; incluyen dose embarque y desembarque de los mismos..... 58 —

**Por Direccion General del Crédito público.**

Remitido á la expresada oficina a cuenta de la recaudacion de Diciembre último del producto fiscal al consumo de alcoholes..... 300 —

**„ Tesorería General.**

Remitido á la expresada del sobrante que quedó del contingente de la Aduana de Pisco, para el pago á Representantes..... 800 —

Total Egresos S. 4,989 98

**DEMOSTRACION.**

Ingresos..... 6,872 50  
 Egresos..... 4,989 98

Existencia para agosto próximo..... S. 1,482 52

Tesoreria Departamental de Ica, Julio 31 de 1891.

*Ediccion R. Tolmos*

V.º B.º — *Beas.*

**RAZON**

De las causas civiles sentenciadas en la Provincia de Ica por el Juez Dr. D. Pedro B. Quintana, correspondientes á Agosto de 1891.

Josefa Moreno contra Federico Zuazo, sobre cantidad de soles, iniciada en 29 de Mayo del 90, y sentenciado en 4 de Junio del 91, declarando fundada la demanda; concediendo la apelacion. En el Superior Tribunal.

Manuel Trece contra Isabel Vega, sobre cantidad de soles, iniciada en 11 de Junio del 90, y sentenciada en 1.º de Junio del 91, fundada la demanda; concediendo la apelacion. En el Superior Tribunal.

Tomas Sotil contra Nicolasa Oré de Laynes, sobre tercería, iniciada en 4 de Noviembre del 85, y sentenciada en 5 de Agosto del 91, sin lugar la tercería; se ha librado despacho á Palpa y Nasca.

**RAZON**

De las causas civiles en sustanciacion en la Provincia de Ica por el Juez Sr. Dr. D. Pedro B. Quintana, correspondiente á Agosto de 1891.

Isidoro M. Elias contra José A. Adrianzen, sobre posesion de una finca, iniciada en 19 de agosto del 86; en traslado de la demanda, paralizada, no se ajita por las partes.

Juan Cabassa contra Guillermo Uribe, sobre daños y perjuicios, iniciada en 11 de junio del 86; se ha declarado sin lugar el artículo

denulidad propuesto; apelada en el Superior Tribunal.

Ignacia Campos contra Gregorio Uribe, sobre cantidad de soles, iniciada en 26 de noviembre del 87; se ha mandado otorgar de oficio la escritura de dominio, paralizada no se ajita.

Juan Romero contra herederos de Josefa Romero, sobre particion y division de bienes, iniciada en 29 de setiembre del 87; en traslado para la réplica, paralizada no se ajita por las partes.

El Colegio de San Luis Gonzaga contra los poseedores de Orongo, sobre cantidad de soles, iniciada en 29 de mayo del 88; expedido auto de pago, se han librado despachos para la notificacion.

El Colegio de San Luis Gonzaga contra los poseedores de Orongo, sobre cantidad de soles, iniciada en 29 de mayo del 89; en traslado de la demanda, y se espera la devolucion de unos despachos.

Jose Vasco F. de Prada contra Lucio Guierrez, sobre cantidad de soles, iniciada en 16 de abril del 90; resuelto el artículo de nulidad, se ha recibido la causa á prueba la excepcion de personeria.

Mariano Tueros con Agente Fiscal, sobre intestado, iniciada en 17 de abril del 90; se ha mandado recibir la sumaria informacion ofrecida, librando despachos.

Luis Asseretto contra Nicolasa O. de Laynes, sobre entrega de arrobas de algodón, iniciada en 20 de setiembre del 90; se ha declarado sin lugar la oposicion hecha por el Dr. Cayo y se manda cumplir lo ejecutoriado.

José Monti contra los señores Serdio Hermanos, sobre cantidad de soles, iniciada en 11 de octubre del 90; declarada sin lugar la oposicion á la exhibicion de unos libros, y tambien sin lugar la modificacion; apelada.

Nicolás Céspedes contra Antonio Espinoza, sobre cantidad de soles, iniciada en 28 de diciembre del 90; traslado para la réplica, y se espera la devolucion de un despacho librado á Palpa.

Candelaria Buleje contra Guillermo Uribe, sobre tercería iniciada en 15 de enero del 91; se declaró sin lugar el artículo de jurisdiccion apelada; en el Superior Tribunal, en 16 de julio del 91.

Dr. Juan Ramirez Perez contra José Manuel Farfan, sobre pago de honorarios, iniciada en 26 de julio del 89; para sentencia, en poder del señor Juez, en 18 de agosto del 91.

José M. Andía contra Pedro Telleria, sobre rescision de un contrato, iniciada en 31 de mayo del 80; para sentencia, en poder del señor Juez, en 30 de junio del 91.

Nicolas Céspedes contra Francisco Elias y otro, sobre cantidad de soles, iniciada en 14 de abril del 91; en traslado para la réplica, y se espera la devolucion de un despacho, en 8 de agosto del 91.

Juan Francisco Acnachi contra Pedro Santa Cruz, sobre cantidad de soles, iniciada en 16 de abril del 91; en traslado de la excepcion de demanda inepta, en 31 de agosto del 91.

Dr. Nicanor Cayo contra Serdio Hs, sobre rédito de una capellanía, iniciada en 4 de mayo del 91; en traslado de la excepcion de demanda inepta, en 29 de agosto del 91.

Ignacia Campos contra Ricardo Campos, sobre cantidad de soles, iniciada en 12 de agosto del 91; se ha ordenado la mejora de embargo, y se espera la devolucion de un despacho, en 28 de agosto del 91.

Paulino Rios con Agente Fiscal, sobre protocolizacion de un testamento, iniciada en 21 de abril del 91; se ha confirmado el auto que declara sin lugar la protocolizacion, en 24 de julio del 91.

Nicolás Céspedes con la Beneficencia de Palpa, sobre remate de unos terrenos, iniciada en 8 de julio del 91; se ha aprmiado á la Beneficencia para que haga uso del traslado, en 24 de agosto del 91.

Domingo Uribe contra Vicente Tataje, sobre cantidad de soles, iniciada en 17 de julio del 91; se ha citado de remate al ejecutado en 24 de agosto del 91.

Juan Francisco Acnachi contra Gotardo Bergante, sobre cantidad de soles, iniciada en 20 de julio del 91; en traslado de la excepcion de personeria, en 31 de agosto del 91.

Guadalupe Berrocal con Agente Fiscal, sobre comprobacion de un testamento, iniciada en 8 de agosto del 91; se ha mandado recibir la informacion, y se ha librado despacho, en 31 de agosto del 91.

Ildefonso Rebata contra Francisco Peña, sobre cantidad de soles, iniciada en 21 de agosto del 91; en traslado de la demanda, y librandose despacho al juez de paz de Palpa. Ica, Agosto 31 de 1891.

*José L. Arbulú,*  
 Escribano de Estado.

V.º B.º — *Quintana.*

JUZGADO DEL CRIMEN, AGUAS Y REVISIONES DE LA PROVINCIA DE ICA.

**Edicto.**

El ciudadano Eduardo G. Perez, abogado de los Tribunales de la República del Perú y Juez de 1.ª Instancia de esta Provincia en el despacho del Crimen, Aguas y Revisiones.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo Lizandro Pineda, para que dentro del término de ley, se presente en la carcel pública de esta ciudad, a defenderse de los cargos que le resultan en el juicio criminal que se le sigue de oficio por abuso de autoridad; y al no verificarlo tendrá que pasar por lo que se actúe en esta causa. Ica, Diciembre cuatro de mil ochocientos noventa y uno.

*Eduardo G. Perez.*  
*José L. Arbulú,*  
 Escribano de Estado.

**SUMARIO.**

- Nombramiento del Coronel don Juan Ibarra como Ministro de Guerra y Marina.
- Circular respecto á la Exposicion Histórica, Biográfica Americana, que se inaugurara en España por el 4.º centenario del descubrimiento de América.
- Nombramiento de una Comision para formular el plan general de demarcacion territorial.
- Resolucion suprema obligande á los comerciantes á mostrar al expendedor de timbres los documentos en cartera, pagarées y demas que deban llevar timbre.
- Circular comunicando estar autorizado para ejercer su profesion el Médico Ecuatoriano don Francisco E. Illingwort.
- Otra recomendando á los Prefectos la inmediata apertura de los Colegios creados por la ley y el buen servicio de ellos.
- Contestacion á esta.
- Oficio de la Prefectura al Concejo Provincial de Chincha por una multa impuesta sin el respectivo papel sellado.
- Contestacion á este.
- Manifiesto de la Tesorería por Rentas y Gastos Generales del mes de Julio último.
- Razon de causas civiles por Agosto próximo pasado.
- Edicto llamando al reo Lizandro Pineda.

Imprenta de «El Imparcial»

Por Manuel M. Alvarado.